



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

*Ref.: Proyecto de Ley creando el Programa
Provincial de Educación Emocional.*

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 1°: Establécese que todos los alumnos del sistema educativo de la provincia de Buenos Aires tienen derecho a recibir Educación Emocional y su práctica transversal mediante la enseñanza formal.

Artículo 2°: Son objetivos de la presente: desarrollar cada una de las habilidades emocionales –conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- así como las habilidades de elección en cada niño y tutores –docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

Artículo 3°: A los fines de esta ley se entiende por:

1) Educación Emocional: “El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas”.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2) Promoción de la Educación Emocional: "Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida".

Artículo 4°: Créase el Programa Provincial de Educación Emocional en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, respetando los fundamentos de la Nueva Ley de Educación Provincial Nº 13.688.

Artículo 5°: La finalidad del Programa Provincial de Educación Emocional es:

- a) Incorporar la Educación Emocional dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Emocional, entendiendo a la razón y la emoción como partes constitutivas e inseparables que hacen humano al ser humano;
- c) Adquirir un mejor conocimiento de las propias emociones, identificar las emociones de los demás y desarrollar la habilidad de controlar las propias emociones, basándose en el entendimiento de que los procesos de aprendizaje son resultado de múltiples causas principalmente de los factores cognitivos y emotivos;
- d) Prevenir los efectos perjudiciales de las emociones negativas y desarrollar la habilidad para generar emociones positivas, competencia emocional y habilidad de automotivarse;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

e) Contribuir al desarrollo del denominado "capital mental" de los alumnos en lo concerniente al desarrollo de la capacidad cognitiva, la inteligencia emocional y el aprendizaje flexible y eficiente.

Artículo 6°: Las acciones que debe promover el Programa Provincial de Educación Emocional están destinadas a los educandos del sistema educativo provincial, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria a la vez que se puntualiza el rol clave del docente en la promoción de las habilidades cognitivas y las capacidades emocionales.

Artículo 7°: Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación garantizará la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Provincial de Educación Emocional. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros. Se entiende la necesidad de la elaboración y aplicación de un programa gradual, concreto, estable y eficaz.

Artículo 9°: Instrúyase al Consejo General de Cultura y Educación Provincial definir los lineamientos curriculares básicos del Programa Provincial de Educación Emocional y, en ese marco, a estudiar la posibilidad de incluir la asignatura de educación emocional como contenido obligatorio constituyente de una unidad pedagógica en todos los niveles de educación formal.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 10°: La definición de los lineamientos curriculares básicos para la Educación Emocional será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, a la que deberá convocar la Autoridad de Aplicación, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas en este y otros países, y aportar una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

Artículo 11°: El programa creado en la presente se implementará en forma descentralizada a través de las regiones educativas que deberán respetar:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la Educación Emocional en los programas de formación de educadores.

Artículo 12°: Las distintas regiones educativas provinciales, con apoyo del Programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

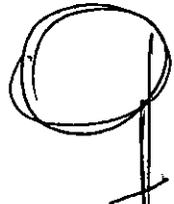
- a) Ampliar la información sobre aspectos de Educación Emocional;
- b) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Artículo 13°: Serán funciones de la "Comisión Técnica Multidisciplinaria de la Educación Emocional": Llevar adelante un diagnóstico inicial y final en cada ciclo lectivo, a los fines de conocer las realidades de cada establecimiento educativo sobre la temática y realizar la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

Artículo 14°: Disposición transitoria: La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, atendiendo a las distintas etapas de crecimiento y maduración de los educandos, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

Artículo 15°: La Autoridad de Aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años.

Artículo 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración el proyecto de ley a través de cual se propicia que todos los educandos tengan derecho a recibir Educación Emocional y su práctica transversal en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las regiones educativas de la provincia de Buenos Aires.

Partiendo del reconocimiento de la ley Nacional de Educación Nº26.206 que contempla brindar "las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común" y la Nueva Ley de Educación Provincial Nº 13.688, que busca "la formación de la identidad de los sujetos, partiendo de sus necesidades, derechos y características actuales, para acompañarlos en la formación integral como personas creadoras", el presente proyecto pone en relevancia la Educación Emocional para el cumplimiento de esos objetivos.

Tomando como punto de partida los trabajos señeros de Salovey y Mayerⁱ, Howard Gardnerⁱⁱ y Daniel Golemanⁱⁱⁱ, más las evoluciones teóricas posteriores en relación a los procesos de aprendizaje, que profundizan y amplían estos estudios iniciales, la educación no puede reducirse únicamente a lo académico, a la obtención y procesamiento de la información, al desarrollo estrictamente cognitivo, o a las interacciones sociales, como si ocurriesen en abstracto. La educación debe abarcar todas las dimensiones de la existencia humana.

Una de las dimensiones omitidas o marginadas de los currículos, los programas y la práctica docente es la emocional. Este "descuido" obedece a una concepción anacrónica^{iv} que separa lo meramente cognitivo^v de lo emotivo, desplazando las emociones a un ámbito privado y subjetivo, despojando al aprendizaje de una de las cualidades que conforman el carácter humano del ser humano.

Los estudios sobre aprendizaje han comprobado de sobrada manera que no se aprende lo que no se quiere aprender, no se aprende aquello que no motiva, y si algo no motiva se debe a que no genera emociones positivas^{vi}. De tal modo, conocer los estilos de enseñanza del profesor y los estilos de aprendizaje de los estudiantes es imprescindible. En este aspecto la educación emocional es central, al facilitar una apropiación completa y adecuada de aprendizajes en una relación dialéctica entre cognición y emoción, partes inseparables del raciocinio humano. En este sentido, las evoluciones actuales en las investigaciones y experiencias en el ámbito escolar con Neurociencias, ocupan un lugar central.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es por ello fundamental la incorporación de un programa progresivo, integral permanente, transversal y eficaz que contribuya a eliminar el analfabetismo emocional del sistema educativo provincial. Plan que se propone abarcar todos los actores y regiones de dicho sistema. Se trata, por cierto, de educar nuestras reacciones ante ciertos de eventos de carácter emocional por medio de técnicas y prácticas de índole individual y colectiva que ayuden a los actores principales del proceso educativo: alumnos/as y docentes a percibir sus sentimientos, expresarlos en palabras, convertirlos en pensamientos, comprenderlos y regularlos. Esta práctica educativa favorece un mejor aprendizaje, mejora la convivencia escolar, fomenta prácticas sociales empáticas y contribuye a la conformación de una sociedad más justa y solidaria.

Al momento de la elaboración de esta propuesta consideramos los antecedentes legales en nuestro país. La provincia de Corrientes en su sesión del día 10 de noviembre de 2016, sancionó la Ley N° 6398 de "Educación Emocional" en la currícula educativa, autoría del diputado Juan José Fernández Affur y del senador Rubén Pruyas, cuyos textos se fusionaron en busca de "la mejor ley". Asimismo, la provincia de Entre Ríos y Santa Fe ya le dieron media sanción.

Por todo lo expuesto, agradezco el voto positivo de los señores legisladores para con la presente iniciativa.

ⁱ Salovey, P. y Mayer, J. (1990) *Emotional Intelligence*. Baywood Publishing, 1990.

ⁱⁱ Gardner, H. *Inteligencias Múltiples*. La teoría en la práctica. Barcelona, Paidós, 1995 y del mismo autor *La inteligencia reformulada*, Barcelona, Paidós, 2001.

ⁱⁱⁱ Goleman, D., *La inteligencia emocional*, Bogotá, Vergara, 1996

^{iv} La escuela sigue un diseño todavía perteneciente al mundo industrial: los horarios, la disposición de las aulas y la tendencia a homogeneizar al alumnado.

^v La inteligencia académica no es suficiente para alcanzar el éxito profesional y no garantiza el éxito en la vida cotidiana



PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires